

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50
Tres id.....	9

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETÍN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50
Tres id.....	10

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 23 del actual, número 144, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de la Gobernación:

«La rápida ejecución de las obras de reconstrucción que las Corporaciones locales, dañadas en sus bienes o servicios por causa de la guerra, acuerdan acometer secundando las iniciativas del Estado para lograr una pronta restauración del patrimonio nacional, exige se dicten algunas normas que sin detrimento de las garantías necesarias para llevar a cabo las oportunas operaciones de crédito, simplifiquen el procedimiento, facilitando la aprobación del expediente y la formalización del contrato de préstamo con el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.

Comprendidas las obras de reconstrucción o reparación de inmuebles y servicios provinciales o municipales entre las que pueden obtener el auxilio económico del Estado, y determinadas en el Reglamento de veintisiete de julio de mil novecientos treinta y nueve las garantías que las Corporaciones han de ofrecer con tal fin, precisa establecer los requisitos que han de cumplirse para lograr que la efectividad de aquellos proyectos tenga lugar, en el plazo más breve posible.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Las Corporaciones Locales que para la reconstrucción o reparación de sus inmuebles o servicios propios, dañados por causa de la guerra, hayan de solicitar un préstamo del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, incoarán el oportuno expediente por los trámites señalados en el artículo quinto de la Orden de once de junio de mil novecientos treinta y nueve.

El acuerdo sobre la petición del préstamo deberá ser adoptado por el voto favorable de las dos terce-

ras partes de los miembros que compongan la Corporación, en sesión extraordinaria convocada al efecto, sin que se requieran otros trámites para su validez.

Artículo segundo. Elevado el expediente al Ministerio de la Gobernación, la Dirección General de Regiones Devastadas, después de ordenar las comprobaciones técnicas que juzgue necesarias en cada caso y si acordare su aprobación, lo pasará con su informe a la Dirección General de Administración Local, que formulará la oportuna propuesta al Ministro de la Gobernación, que resolverá autorizando o no a la Corporación para concertar el préstamo solicitado.

Artículo tercero. Concedida la autorización, la Dirección General de Administración Local lo notificará, con devolución del expediente, a la de Regiones Devastadas para que a su vez lo traslade al Instituto de Crédito, comunicando el acuerdo recaído a la Corporación solicitante.

Artículo cuarto. Una vez otorgado el préstamo y suscrita la oportuna acta o escritura, el Instituto de Crédito dará cuenta a los Ministerios de Gobernación y Hacienda de la cuantía y demás características de la operación concertada.

Artículo quinto. Las Corporaciones contratantes vendrán obligadas a incluir entre los gastos forzosos de su presupuesto ordinario, la anualidad convenida para el pago de la obligación que hayan contraído con destino al pago de las obras de reconstrucción.

Artículo sexto. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez y siete de mayo de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Ramón Serrano Suñer.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 26 de mayo de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

Circular.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad de carbunco bacteridiano en el término municipal de Villaquirán de la Puebla, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el art. 144 y haberse practicado la oportuna desinfección.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 22 de mayo de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 8 de mayo de 1940.

Quedar enterada con satisfacción del comunicado en que la Dirección General de Administración Local felicita a la Corporación por el estudio que ha elevado al Ministerio y que sirve para que se haya tomado nota de los proyectos y sugerencias recogidos en dicho trabajo, a fin de tenerlos en cuenta en momento oportuno.

Conceder un permiso de 25 días a cada uno de los funcionarios don Alberto Díez Navarro y Srta. Mercedes Pérez Cristóbal.

Recluir en el Manicomio de Valladolid, por cuenta de los fondos provinciales, a Manuel Sáiz Pérez, de Santa Gadea de Alfoz.

Id. en la Casa de Salud de Santa Agueda, en clase de observación y por cuenta de los fondos provinciales, a Basilia Marcos Rampérez, de Castillejo Robledo.

Hacer entrega a Juan Herreros Piolaya, de Castellanos de Castro, de sus hijas Carmen y Teresa, acogidas en la Casa de Caridad.

Id. a Anjolín Obregón, de Ciadoncha, su hija Encarnación.

Admitir en la Casa de Caridad a los niños Santos y Constancia López Peña, de Loma de Montija.

Consignar su gratitud a la Junta

provincial de Abastecimientos y Transportes por el donativo de quince sacos de harina hecho al Hospital provincial.

Quedar enterada de varios oficios del Sr. Administrador del Hospital provincial dando cuenta del ingreso en dicho Establecimiento de otros tantos enfermos por razón de urgencia.

Quedar enterada del fallo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sobre el pago de estancias del demente Marín Pérez Arroyo.

Quedar enterada de la elevación concedida por la Inspección General del Cuerpo de Ejército de Navarra en la cuota diaria por estancia de heridos de guerra contratada con el Hospital provincial, y facultar al Sr. Presidente para suscribir el oportuno contrato modificativo del actual.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Administrador del Hospital dando cuenta de haber sido abonadas por la Delegación de Hacienda las estancias de heridos de guerra correspondientes al mes de marzo último.

Autorizar a D. Domingo Santamaría Pereda, de Dobro, para ejecutar obras contiguas al camino vecinal.

Idem a D. Juan García, de Salas de Bureba, para id. id.

Id. a D. Ambrosio Zorrilla, de Oteo, para id. id.

Id. a D. Julio Vivar, de Salas de los Infantés, para id. id.

Id. a D. Emilio Peña, de Terminió, para id. id.

Id. a D. Ulpiano Alcalde, de Solduengo, para id. id.

Id. al Ayuntamiento de Arlanzón, para id. id.

Id. a la Junta vecinal de Cornejo, para id. id.

Id. a la Junta vecinal de Momediano para depositar árboles en sitio próximo al camino vecinal.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Prorrogar la concesión de casa-habitación al Maestro de la Casa de Caridad, D. Angel García Miguel.

Abonar el sueldo correspondiente al Aparejador de la Excm. Diputación con cargo a la partida que existe en presupuesto para estudio de proyecto de Manicomio, hasta tanto se incluya en el próximo presupuesto.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del burgalés D. Valeriano Ruiz Cisneros, Ingeniero Jefe de Obras Públicas, haciendo patente el pésame de esta Diputación a la familia.

Burgos 8 de mayo de 1940.—El Presidente, Ricardo Díaz Oyuelos.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Señalamiento de pagos a las Clases pasivas.

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro Público que el día 1 de junio próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases pasivas, activas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.—Generales, Jefes y Oficiales retirados de Guerra y Marina por edad y los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931.

Día 3.—Tropa mensual, clases de segunda categoría retirados con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931.

Día 4.—Jubilados, cesantes y excedentes de todos los Ministerios.

Día 5.—Montepío Militar.

Día 6.—Montepío Civil y Remuneratorias.

Días 7 y 8.—Todas las nóminas, habilitados y retenciones.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 8, después de las horas de Caja, y serán baja los preceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 25 de mayo de 1940.—El Delegado de Hacienda, L. Velasco.

Sección Agronómica de Burgos

CIRCULAR

Plagas del Campo

Quedando algunos Ayuntamientos sin ingresar los importes del impuesto de Plagas del Campo que por la ley de Plagas del Campo tienen obligación de hacer, y que ya les fué notificado por oficios de 15 de diciembre del pasado año y del 2 de febrero del año actual, signifique a todos los Alcaldes-Presidentes de aquellos Ayuntamientos que tengan uno o varios años al descubierto, deben liquidar sus saldos antes del 5 del próximo mes, en la seguridad de que los que no lo cumplan se les propondrán sanciones de 250 pesetas a los Alcaldes y Secretarios de tales Ayuntamientos.

Burgos 22 de mayo de 1940.—El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA

Circular.

El Ilmo. Sr. Director General de 1.ª Enseñanza, me dice: «Maestros inscriptos cincuentenario Escuelas Ave María, quedan autori-

zados para ausentarse los días que duren actos cincuentenario, sin dejar atendida la enseñanza por su cuenta».

Lo que se publica para conocimiento de las Autoridades locales y el de los interesados.

Burgos 24 de mayo de 1940.—El Inspector Jefe, Julio Saldaña Alonso.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Miranda de Ebro.

Requisitoria.

Medina Barrio, Secundina, (a) La Voluntaria, de 41 años de edad, hija de Gabriel y Patricia, casada, sus labores, natural de Cerézo de Río Tirón (Burgos) y vecina que fué de Miranda de Ebro, cuyo actual paradero se desconoce, procesada en la causa número 155 de 1939, sobre hurto, comparecerá en el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, en el término de diez días, al objeto de constituirse en prisión, decretada por la Audiencia Provincial de Burgos, en la referida causa, apercibida que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Baltanás

D. Juan Velasco Solórzano, Juez de instrucción accidental de este partido,

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas, por la causa seguida en este Juzgado, sobre hurto, contra Prudencio Alvaro Benito, se sacan a pública y primera subasta, por término de veinte días, como de la propiedad de dicho apremiado, las fincas siguientes:

Un pajar en la calle de Abajo, construido de piedra, cubierto de tejas, que linda entrando por derecha otro de Cristóbal Alvaro, por izquierda otro de Eleuterio Reve y espalda herrén de la Gundair, tasado en 800 pesetas.

Una tierra en término de Los Amequeles, de seis áreas y cuatro centiáreas, de segunda calidad, linda N. monte, S. camino, E. de Juana Hernanz y O. de Eleuterio Peña, en 80.

Cuyo inmuebles están en término de Arauzo de Miel, partido judicial de Salas de los Infantes.

Lo que se hace público a fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta comparezca en la sala audiencia de este Juzgado o en el de Salas de los Infantes, por celebrarse doble y simultánea subasta, en virtud del lugar donde están los bienes, donde tendrá lugar el remate el 3 de julio de 1940, a las diez de la mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente, en la forma que la Ley previene, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del tipo de la subasta; que no se han presentado títulos de propiedad de las fincas embargadas, las cuales no se hallan afectas a cargas.

Dado en Baltanás a 18 de mayo de 1940.—Juan Velasco.—El Secretario judicial, José M.ª Vigil.

Juzgado Militar número 13.

Por la presente se llama a Agustín Hernando Cebollada, natural de Cerveruela, soldado que fué del Regimiento de San Marcial número 22 y que causó baja en dicho cuerpo el día 6 de agosto de 1938, por haber sido licenciado en situación de inútil total, fijando su residencia en Cerveruela (Zaragoza), para que en plazo de ocho días a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezca ante este Juzgado Militar número 13, sito en el Palacio de la Audiencia Territorial de esta ciudad, a fin de recibirle declaración.

Burgos 20 de mayo de 1940.—El Capitán Juez Instructor, Isidro Pedro de Miranda.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Sedano.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal, del año actual de 1940 y que ha de servir de base a los repartimientos de contribución para 1941, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Sedano 29 de abril de 1940.—El Alcalde, Eugenio Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villanueva Río Ubierna, Vallarta de Bureba y Santa María Ribaredonda.

Alcaldía de Padrones de Bureba.

Hallándose formado el repartimiento individual de la extinción de las plagas del campo de este término municipal, correspondiente al año de 1940, se pone de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para que durante el mismo sea examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presenten reclamaciones si las consideran justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Padrones de Bureba 29 de abril de 1940.—Por el Alcalde, Mateo González.

Igual anuncio hace el Alcalde de Salas de Bureba.

Alcaldía de Santa Cruz de Juarros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día de hoy, con sus memorias y antecedentes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1940, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la menciona-

da disposición y en el artículo 29 del Estatuto vigente municipal.

Santa Cruz de Juarros 25 de abril de 1940.—El Alcalde, Fructuoso García.

Alcaldía de Valdeande.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1940 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeren justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Valdeande 25 de abril de 1940.—El Alcalde, Melchor Abejón.

Igual anuncio hace el Alcalde de Pinilla de los Barruecos.

Alcaldía de Cañizar de Amaya.

Para su provisión definitiva en propiedad entre Caballeros Mutuados, ex combatientes o ex cautivos, y de no haber de éstos, entre los que lo soliciten, de conformidad a la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden complementaria de 30 de octubre siguiente, se anuncia la vacante siguiente:

Alguacil municipal, con 75 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos.

El plazo de admisión de instancias dirigidas a la Alcaldía, reintegradas debidamente, será el de treinta días, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando a la misma documentación que acredite méritos y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, quedando en libertad la Corporación de hacer la designación libremente si transcurrido el plazo no se presentase solicitud alguna.

Cañizar de Amaya 6 de mayo de 1940.—El Alcalde, Narciso Andrés.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD del Circolo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta etc., al	1'00 por 100
En libreta, al	2'00 por 100
A seis meses, al	2'50 por 100
A un año, al	3'00 por 100